

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

AUTO N° ~~0~~ - 000257 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA S.G.S COLOMBIA S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 948 del 1995, Resolución 909 de 2008, Decreto 4741 de 2005, Decreto 3930 del 2010, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Resolución No. 00123 del 28 de Marzo de 2008, la C.R.A., renovó un permiso de Vertimientos Líquidos otorgado con la Resolución N°071 de 2002, a la empresa S.G.S Colombia S.A., con Nit 860.049.921-0, ubicada en la carrera 50 N°13 – 203 en el municipio de Soledad - Atlántico, representada legalmente por el señor Gerardo Chaves Montes, por el término de Cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales, acto administrativo notificado el 23 de abril de 2008.

Que con radicado No. 00657 del 27 de Enero de 2014, la empresa SGS Colombia S.A. presentó el informe anual de calidad de aire y medición de ruido para el año 2013, y el informe de caracterización de vertimientos del primer semestre de 2013.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizó visita técnica el día 12 de Marzo de 2014, originándose el Concepto Técnico N°00213 del 07 de Marzo del 2014, estableciendo los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO.

Durante la visita técnica de inspección a la Planta de SGS COLOMBIA S.A., se observó el desarrollo normal de sus actividades.

El área de almacenamiento de sustancias químicas no es adecuada para este fin y no cuenta con un sistema para contención de derrames en este caso el percloroetileno entre otras sustancias.

No se evidencia que se haya tenido en cuenta la compatibilidad química para el almacenamiento de sustancias químicas en el área de almacenamiento de estas, la empresa no ha enviado a la Corporación el estudio de determinación del punto de descarga de la emisión por fuentes fijas.

No se ha realizado la medición de sustancias contaminantes emitidas por las chimeneas de las cabinas de extracción, así mismos no se evidencia que la empresa SGS Colombia S.A. haya radicado ante la Corporación el Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones y el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas.

CUMPLIMIENTO

***Resolución No. 0123 del 28/marzo/2008**, la cual renueva un permiso de vertimientos líquidos y de emisión atmosférica a la empresa SGS COLOMBIA S.A., sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones

1.- Presentar las caracterizaciones de las aguas residuales del laboratorio, contemplando 5 días del muestreo, a la entrada y salida del sistema, tomando muestras compuestas y analizando los parámetros de DBO5, DQO, SST, SS, p.H, Temperatura, Zinc, Níquel, Cadmio, Plomo y caudal. Dico análisis debe ser realizado por un laboratorio, diferente a SGS Colombia S.A., acreditado por el IDEAM, presentando los resultados semestralmente.
--

SI CUMPLIÓ

OBSERVACIONES: La empresa SGS Colombia S.A. mediante los siguientes radicados ha hecho llegar a esta Corporación las caracterizaciones de vertimientos líquidos: Rad 5343 de junio de 2012

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

AUTO N° **№ - 0 0 0 2 5 7** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA S.G.S COLOMBIA S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

(Caracterización primer semestre 2012) Rad 2282 del 21 de marzo de 2013 (Caracterización del segundo semestre de 2012), Rad 0657 del 27 de Enero de 2014 (Primer semestre de 2013) Queda pendiente el informe de caracterización de vertimientos del segundo semestre de 2013.
2.- Presentar estudio para la evaluación de la calidad del aire, evaluando los niveles máximos permisibles para contaminantes emitidos a la atmosfera, de forma anual, estableciendo dos puntos de muestreo, uno en las instalaciones sobre el laboratorio de carbón y otro en la dirección del viento, en el entorno de la empresa.
SI CUMPLIÓ
OBSERVACIONES: La empresa SGS Colombia S.A. mediante RADICADO No 657 del 27 de Enero de 2014 hace llegar a la Corporación el estudio de calidad del aire para el año 2013 y mediante radicado 3176 del 18 de Abril de 2012 envían el estudio de calidad de aire correspondiente al año 2012

En consideración a lo expuesto esta Corporación requiere el cumplimiento de unas obligaciones ambientales necesarias para el desarrollo de la actividad de la empresa SGS Colombia S.A., acorde con la normativa ambiental vigente, y se describen en la parte dispositiva de este proveído.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*.

Que la Resolución 1401 del 16 de agosto de 2012 MADS, determina *“los criterios para definir la Autoridad ambiental competente para aprobar el Plan de Contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas...”*

Que el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008, *Determinación de la altura del punto de descarga. “La altura del punto de descarga (chimenea o ducto) se determinará con base en la altura o el ancho proyectado de las estructuras cercanas, entre otros criterios, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería tanto para instalaciones existentes como nuevas, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En todo caso la altura mínima debe garantizar la dispersión de los contaminantes.”*

Que el artículo 79 ibidem, contempla el Plan de Contingencia para los sistemas de control. *“Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso...”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° **№ - 0 0 0 2 5 7** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACÉN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA S.G.S COLOMBIA S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

Que el artículo 80 Ibídem, define *“Suspensión del funcionamiento de los sistemas de control. Cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario periódico sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.*

Parágrafo Primero: El Protocolo para el Control Parágrafo Primero: El Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, establecerá los lapsos de tiempos destinados para mantenimiento rutinario periódico a partir de los cuales debe activarse el plan de contingencia.

Parágrafo Segundo: Se debe informar por escrito a la autoridad ambiental competente el motivo por el cual se suspenderán los sistemas de control, con una anticipación de por lo menos tres (3) días hábiles, suministrando la siguiente información:

- *Nombre y localización de la fuente de emisión.*
- *Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del sistema de control.*
- *Cronograma detallado de las actividades a implementar.*

Parágrafo Tercero: Las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

El Decreto 4741 de 2005, reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la empresa S.G.S Colombia S.A., con Nit 860.049.921-0, ubicada en la carrera 50 N°13 – 203 en el municipio de Soledad - Atlántico, representada legalmente por el señor Gerardo Chaves Montes, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1- Acondicionar el área de almacenamiento de sustancias químicas en un plazo de treinta (30) días de manera que cuente con un sistema para contención de derrames, se identifique en caso de existir la incompatibilidad química de las sustancias químicas almacenadas, Asegurarse de que todas las sustancias peligrosas almacenadas estén debidamente etiquetadas o marcadas, Verificar que las Hojas de Seguridad estén de acuerdo a la NTC 4435; Mantener un registro de las sustancias o residuos peligrosos almacenados en la bodega, con referencia a las Hojas de Seguridad apropiadas. El registro deberá ser accesible a todos los trabajadores interesados y sus representantes, Velar por que cuando se transfieran sustancias peligrosas a otros recipientes o equipos, se indique el contenido de estos últimos a fin de que los trabajadores estén informados de la identidad de estas sustancias, de los riesgos que entraña su utilización y de todas las precauciones de seguridad que se deben tomar, Conocer y cumplir las leyes y regulaciones ambientales a nivel nacional, regional y local que se aplican a este tipo de actividad, así como las relacionadas con salud ocupacional, seguridad industrial y demás regulaciones que sean pertinentes, de acuerdo a lo contemplado en las GUÍAS AMBIENTALES DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE POR CARRETERA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS (adoptadas por el MAVDT)

2- De manera INMEDIATA presentar el estudio de determinación del punto de descarga de la emisión por fuentes fijas, para todas las fuentes fijas presentes en el establecimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° **Nº - 000257** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA S.G.S COLOMBIA S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

3- De manera INMEDIATA realizar la medición de sustancias contaminantes emitidas por las chimeneas de las cabinas de extracción de acuerdo a lo exigido en la tabla No. 3 del artículo 6 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 del MAVDT (Actualmente MADS).

4- En un plazo de treinta (30) días enviar a esta Corporación el Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de emisiones de acuerdo a lo estipulado en el artículo 79 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 del MAVDT (Actualmente MADS).

5- De manera INMEDIATA presentar el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010.

6- Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°000213 de 07 de Marzo de 2014, de la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

04 JUN. 2014

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 2027-145

C.T 213 07/03/ 2014

Proyectó: Merielsa García. Abogado

Supervisó: Odair Mejía. Profesional Universitario.